

Tax Alert

Mayo 2021

Resumen Ejecutivo

El Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo No. 757 que contiene el Reglamento de Inversiones del COPCI.

Se considerará únicamente actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad transforme insumos en bienes y servicios lícitos. Se podrán incluir las actividades de comercialización y logística en los sectores definidos solo cuando estas sean realizadas por la misma sociedad que ejecuta el proceso productivo y tengan relación única y directa con dicha producción.

En procesos de monitoreo a contratos de inversión, el Ministerio de Producción puede requerir información a entidades tanto públicas como privadas.

El Ministerio de Producción llevará un registro de los contratos de inversión y remitirá copias al Servicio de Rentas Internas para control de incentivos tributarios.

El monitoreo deberá contar con la verificación de la generación de empleo, acorde a los anexos del contrato, siendo instrumento para la verificación, la información del IESS.

De forma general, se verificará el cumplimiento de las obligaciones acorde a las normas aplicables para acceso a los incentivos tributarios que le fueron estabilizados. Cuando un inversionista tenga dos o más proyectos de inversión referidos en uno o más contratos, se verificará el cabal cumplimiento de ambos compromisos.

Si un incumplimiento se ocasiona por causa justificada, el inversionista puede presentar nuevos compromisos de inversión, salvo que los incumplimientos afecten el acceso a los incentivos estabilizados en cuyo caso se deberá informar a la Autoridad Tributaria a fin de que inicie el proceso correspondiente.

Fuente Legal

Decreto Ejecutivo No. 1295
de fecha 28 de abril de 2021.

Decreto Ejecutivo No. 757	
Texto Anterior	Reforma Actual
<p>Art. 6.- Competencias especiales en materia de inversiones.- Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la promoción de inversiones que forme parte de la política exterior y de las relaciones internacionales del Ecuador.</p> <p>La política de promoción de inversiones extranjeras que ejecute el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, deberá sujetarse a los parámetros generales que determine el Consejo Sectorial de la Producción para el cumplimiento de estos objetivos.</p>	<p>Art. 6.- Competencias especiales en materia de inversiones.- Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como rector de la política exterior, la formulación y negociación de tratados internacionales relacionados con inversión extranjera.</p>
<p>Art. 17.- Incentivos Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo.- Para la aplicación de los incentivos sectoriales detallados en el Artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se establece el alcance de los sectores económicos priorizados al tenor siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 17.- Incentivos Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo.- De conformidad con el Artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se establece el alcance de los sectores priorizados, para lo cual se considerará únicamente actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad que transforme insumos en bienes y servicios lícitos, se podrán incluir las actividades de comercialización y logística en los sectores definidos en los literales a), b), c), d), e), g), e i), solo cuando estas sean realizadas por la misma sociedad que ejecuta el proceso productivo y tengan relación única y directa con dicha producción:</p> <p>(...)</p>
<p>Art. 25.- Solicitud para la suscripción de un contrato de inversión.- La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la autoridad nacional competente en materia de inversiones. La solicitud deberá incluir la siguiente información y documentación, en cuanto sea aplicable:</p> <p>1.- Nombre, objeto social y actividad autorizada de la empresa receptora de la inversión y del inversionista, de ser aplicable, con indicación de su capital social. Se deberá adjuntar copia de los</p>	<p>Art. 25.- Solicitud para la suscripción de un contrato de inversión.- La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la autoridad nacional competente en materia de inversiones. La solicitud deberá incluir la siguiente información y documentación, en cuanto sea aplicable:</p>

<p>documentos de constitución, domicilio, objeto social y copia del certificado de existencia legal del país de origen;</p> <p>2.- Nombre del apoderado del inversionista en el Ecuador, de requerir la ley tal designación, o nombre del representante legal y copia del documento que acredite tal designación;</p> <p>3.- Breve descripción del proyecto de inversión previsto;</p> <p>4.- Monto estimado y propósito de la inversión proyectada, especificándose las fuentes de recursos y el plan de inversión proyectado en montos y plazos estimados o reales, la o las modalidades de la inversión, y datos del empleo a generarse, asimismo, se deberá señalar la duración estimada de la inversión. El plazo de vigencia del contrato de inversión estará vinculado al plazo del proyecto.</p>	<p>1.- Nombre del apoderado del inversionista en el Ecuador, de requerir la ley tal designación, o nombre del representante legal y copia del documento que acredite tal designación;</p> <p>2.- Breve descripción del proyecto de inversión previsto;</p> <p>3.- Monto estimado y propósito de la inversión proyectada, especificándose las fuentes de recursos y el plan de inversión proyectado en montos y plazos estimados o reales, la o las modalidades de la inversión, y datos del empleo a generarse, asimismo, se deberá señalar la duración estimada de la inversión. El plazo de vigencia del contrato de inversión estará vinculado al plazo del proyecto.</p>
<p>Art. 28.- Comparecientes para suscripción del Contrato de inversión.- El contrato de inversión será suscrito por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Consejo Sectorial de la Producción, o por quién este delegue; y el inversionista que lo solicitó o su apoderado legalmente acreditado.</p>	<p>Art. 28.- Comparecientes para suscripción del Contrato de inversión.- El contrato de inversión será suscrito por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Consejo Sectorial de la Producción, o por quién este delegue; y el inversionista que lo solicitó o su apoderado legalmente acreditado.</p>
<p>Art. 37.- Obligación de realizar la inversión.- Los inversionistas deberán cumplir oportunamente las obligaciones que asuman en el contrato de inversión, en especial, la de realizar la inversión en los montos y plazos estimados previstos en el contrato de inversión, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.</p> <p>Cualquier cambio respecto al proyecto, a los montos y plazos estimados de la inversión, no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el contrato de inversión con respecto a la inversión efectuada, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el Código y este Reglamento.</p>	<p>Art. 37.- Obligación de realizar la inversión.- Los inversionistas deberán cumplir oportunamente las obligaciones que asuman en el contrato de inversión, en especial, la de realizar la inversión en los montos y plazos estimados previstos en el contrato de inversión, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.</p> <p><i>Las variaciones de monto de inversión y plazos, cuando estas fueren menores a las pactadas deberán ser oportunamente notificadas al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para que se proceda con la modificación del contrato o su terminación; las mismas que deberán ser aprobadas previamente por el Comité Estratégico de Promoción y</i></p>

	<p>Atracción de Inversiones, como máxima instancia rectora y puestas en conocimiento de las entidades rectoras de las materias en las que se desarrolla la inversión.</p> <p>Si los cambios fueren para aumentar el monto de inversión pactado o el plazo para realizar las mismas, estos cambios no afectarán la estabilidad que otorga el contrato de inversión, sin perjuicio de la oportuna notificación. Los cambios en los compromisos del contrato de inversión deberán ser notificados hasta dentro del primer cuatrimestre del año posterior del cual se debieron cumplir.</p>
<p>Art. 38.- Seguimiento y Monitoreo.- El ministerio competente en materia de inversiones, de manera conjunta con el Servicio de Rentas Internas, realizarán el seguimiento y monitoreo de las inversiones y los incentivos a los cuales estas hayan aplicado, en el ámbito de sus respectivas competencias, para lo que realizará:</p> <p>a. Llevar un registro de los contratos de inversión suscritos;</p> <p>b. Requerir información a la entidad de control y registro de sociedades, el detalle de las nuevas sociedades constituidas, los aumentos de capital, el capital pagado, el objeto social y a las demás entidades que tengan información referente a las inversiones realizadas, de acuerdo a las distintas modalidades previstas en este Reglamento, además de toda la información que vía resolución establezca el CEPAI;</p> <p>c. Elaborar estadísticas sobre inversión nacional y extranjera; y,</p> <p>d. Solicitar información al Servicio de Rentas Internas sobre la aplicación efectiva de los incentivos.</p>	<p>Art. 38.- Seguimiento y Monitoreo.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realizará el seguimiento y monitoreo de los contratos de inversión. Dicho Ministerio administrará el registro de los contratos de inversión suscritos y de los incumplimientos reportados con base en los lineamientos que para el efecto determine el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.</p> <p>Adicionalmente, corresponde al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca supervisar la correcta aplicación de los incentivos tributarios y notificar a la Autoridad Tributaria sobre los resultados de dicho seguimiento y monitoreo.</p> <p>El seguimiento también podrá darse como mecanismo para identificar los retardos injustificados causados por el Estado y/o sus dependencias, durante la ejecución de los proyectos de inversión privada, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones para el trámite respectivo.</p>
<p>Art. 39.- Los inversionistas extranjeros que suscriban contratos de inversión deberán presentar la información relacionada con el cronograma de inversión previsto. Para el efecto, se podrá requerir a los organismos de control pertinentes la siguiente información:</p>	<p>Art. 39.- Compromisos establecidos en los contratos de inversión.- Los inversionistas y/o sociedades receptoras, que hayan suscrito un contrato de inversión están sujetos al seguimiento y monitoreo en la ejecución de sus proyectos de conformidad con el objeto, monto, empleo, plazo, y demás compromisos</p>

<p>1. A la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y a los Registros Mercantiles, que informen sobre la constitución, aumento o disminución de capital, fusión, escisión, liquidación y otras operaciones societarias relevantes, que tengan participación de inversionistas extranjeros; y,</p> <p>2. A la autoridad competente en materia de propiedad intelectual respecto de los contratos, licencias y/o autorizaciones relacionados con derechos intangibles.</p> <p>Asimismo, el ministerio competente en materia de inversiones podrá requerir que se informe sobre la transferencia de acciones, participaciones o derechos representativos de capital de un inversionista extranjero. Aquellas inversiones que de acuerdo a las leyes sectoriales vigentes requieran de autorizaciones expresas para este tipo de transferencias, deberán ser obtenidas en forma previa.</p> <p>El CEPAI podrá definir procedimientos diferenciados para el monitoreo de los proyectos de inversión que cuenten con participación extranjera.</p> <p>La información recibida y procesada por el ministerio competente en materia de inversiones, será remitida al Banco Central del Ecuador, quien utilizará la misma para la elaboración de estadísticas nacionales.</p>	<p>establecidos en el contrato. El monitoreo y seguimiento podrá ejecutarse en cualquier momento durante la vigencia de los mismos.</p> <p>Para el efecto los inversionistas y/o sociedades receptoras, deberán remitir al finalizar sus cronogramas de inversión un reporte de la cabal ejecución de sus proyectos acorde a los compromisos establecidos en el contrato. Adicionalmente, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá:</p> <ol style="list-style-type: none">Requerir información al Servicio de Rentas Internas sobre la aplicación de los incentivos establecidos en los contratos de inversión; y,Requerir información a otros organismos de control o entidades públicas o privadas que tengan relación con el proyecto, sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones. <p>El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones definirá los lineamientos generales para el seguimiento y monitoreo de los contratos de inversión y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá desarrollar instrumentos y definir procedimientos diferenciados para el monitoreo y seguimiento de los contratos de inversión, de ser el caso.</p> <p>La información relativa únicamente a origen de inversión será compartida mediante oficio al Banco Central del Ecuador, que podrá utilizar la misma para la elaboración de estadísticas nacionales.</p>
<p>Art. 40.- Sistema de información.- El ministerio competente en materia de inversiones mantendrá un registro de los beneficiarios de los incentivos sectoriales, para el desarrollo regional equitativo y para zonas deprimidas, sobre la base de la información que debe remitir el Servicio de Rentas Internas, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del Código, y organizará expedientes individuales para su gestión, monitoreo y supervisión</p>	<p>Art. 40.- Registro de Contratos de Inversión.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, en calidad de autoridad nacional competente en materia de inversiones, será la entidad encargada de mantener y organizar el registro de las sociedades beneficiarias de contratos de inversión, y de remitir copia digital de los contratos y/o adendas al Servicio de Rentas Internas.</p>

<p>adeuada, en los términos que se determinen en la resolución respectiva.</p>	<p>El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones emitirá los lineamientos para la administración y organización de dicho registro.</p>
<p>Art. 41.- Del Valor de la inversión.- Para efectos del monitoreo, las entidades que realizan el seguimiento y control del proyecto de inversión, utilizarán, entre otras cosas, la información que conste en el contrato de inversión, de manera especial, sobre los anexos de cronograma de inversiones y generación de empleo. Para efectos estadísticos la inversión deberá ser registrada de conformidad con el valor efectivamente invertido, verificable en cualquier momento por las autoridades competentes. Para los casos en que la inversión se componga de bienes de cualquier naturaleza, que hayan sido aportados al capital de una sociedad, se tendrá en cuenta el valor asignado en el momento de la aportación, según la normativa vigente.</p> <p>Cuando se trate de inversiones que se efectúen a través de la adquisición de títulos valores de cualquier naturaleza, a través de los mecanismos que la Ley de Mercado de Valores contempla, se estará al valor efectivamente pagado por tales títulos.</p>	<p>Art. 41.- Del Valor de la inversión.- para efectos del monitoreo de los montos comprometidos, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realizará el seguimiento y monitoreo de los contratos de inversión.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento del compromiso de inversión, se validará de que ésta se haya efectuado conforme a los rubros y períodos determinados en el anexo remitido por las sociedades y/o inversionistas beneficiarias; y, que guarde concordancia con el objeto del proyecto referido en el contrato, para lo cual la entidad competente deberá considerar la información registrada ante otras entidades públicas y los registros contables de la empresa.</p> <p>El monitoreo deberá contar con la verificación de la generación de empleo, acorde a los anexos del contrato, siendo instrumento para la verificación, la información del IESS.</p> <p>De forma general, se verificará el cumplimiento de las obligaciones acorde a las normas aplicables para acceso a los incentivos tributarios que le fueron estabilizados. Cuando un inversionista tenga dos o más proyectos de inversión referidos en uno o más contratos, se verificará el cabal cumplimiento de ambos compromisos.</p>
<p>Art. 43.- Expedientes administrativos.- Como resultado del monitoreo, el ministerio competente en materia de inversiones podrá abrir expedientes administrativos para sancionar los incumplimientos que se detecten.</p> <p>Para el efecto, notificará al inversionista y/o a la empresa receptora con el informe del monitoreo previsto en el artículo anterior, y les otorgará el término de (20) veinte días para que presenten los descargos correspondientes.</p> <p>Con la información recibida del inversionista y/o la</p>	<p>Art. 43.- Expedientes de Monitoreo.- Como resultado del monitoreo, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá abrir expedientes administrativos para sancionar los incumplimientos que se detecten.</p> <p>Para el efecto, notificará al inversionista y/o a la empresa receptora con el informe del monitoreo previsto en el artículo anterior, y les otorgará el término de (15) quince días para que presenten los descargos correspondientes.</p> <p>Con la información recibida del inversionista y/o la</p>

empresa receptora, el ~~ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con el ministerio del ramo en que se ejecuta el proyecto de inversión~~, emitirá un informe definitivo con el señalamiento de los incumplimientos detectados o los descargos presentados, en el término de (20) veinte días, mismo que será notificado al inversionista y/o empresa receptora, de ser el caso.

De establecerse incumplimientos, ~~la autoridad nacional en materia de inversiones~~ concederá el término de (30) treinta días al inversionista y/o empresa receptora, para que subsane los incumplimientos identificados. Dentro del plazo otorgado, el inversionista y/o empresa receptora deberán remitir al ~~ministerio competente en materia de inversiones~~, toda la información y documentos que evidencien que los incumplimientos identificados han sido superados, caso contrario se impondrán de forma inmediata las sanciones correspondientes, ~~por incumplimientos totales o parciales, pudiéndose inclusive imponer la revocatoria de los incentivos en goce del inversionista y/o empresa receptora.~~

Si las condiciones del incumplimiento configuran las causales de infracción a las que se refiere el artículo 33 del Código, el ministerio competente en materia de inversiones informará al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, para que disponga la reliquidación y cobro de los tributos que correspondan, más los intereses exigibles por ley. La resolución que disponga el reembolso de los tributos, será título suficiente para que el Servicio de Rentas Internas realice el cobro de dichos valores, por la vía coactiva.

empresa receptora, el **Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca** emitirá un informe definitivo con el señalamiento de los incumplimientos detectados o los descargos presentados, en el término de (20) veinte días, mismo que será notificado al inversionista y/o empresa receptora, de ser el caso.

De establecerse incumplimientos, **dicho Ministerio** concederá el término de (30) treinta días al inversionista y/o empresa receptora, para que subsane los incumplimientos identificados. Dentro del plazo otorgado, el inversionista y/o empresa receptora deberán remitir al **Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**, toda la información y documentos que evidencien que los incumplimientos identificados han sido superados, caso contrario se impondrán de forma inmediata las sanciones correspondientes.

Si el incumplimiento se ocasiona por causa justificada, el inversionista y/o la empresa receptora podrán presentar nuevos compromisos de inversión en función a los porcentajes de incumplimiento evidenciados durante el proceso de monitoreo, salvo que los incumplimientos afecten el acceso a los incentivos estabilizados en cuyo caso se deberá informar a la Autoridad Tributaria a fin de que inicie el proceso correspondiente.

Si las condiciones del incumplimiento configuran las causales de infracción a las que se refiere el artículo 33 del Código, el ministerio competente en materia de inversiones informará al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, para que disponga la reliquidación y cobro de los tributos que correspondan, más los intereses exigibles por ley. La resolución que disponga el reembolso de los tributos, será título suficiente para que el Servicio de Rentas Internas realice el cobro de dichos valores, por la vía coactiva.



Building a better
working world

El ministerio competente en materia de inversiones y el ministerio del ramo en la materia que se ejecuta el proyecto de inversión, tendrán en todo momento la facultad de verificar la información suministrada por el inversionista y/o la empresa receptora. Los informes definitivos y las sanciones que se hayan impuesto al inversionista y/o empresa receptora deberán inmediatamente ponerse en conocimiento del CEPAI.

En todo lo que no esté expresamente señalado en este reglamento, se estará a lo dispuesto en los artículos 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

El ministerio competente en materia de inversiones y el ministerio del ramo en la materia que se ejecuta el proyecto de inversión, tendrán en todo momento la facultad de verificar la información suministrada por el inversionista y/o la empresa receptora. Los informes definitivos y las sanciones que se hayan impuesto al inversionista y/o empresa receptora deberán inmediatamente ponerse en conocimiento del CEPAI.

En todo lo que no esté expresamente señalado en este reglamento, se estará a lo dispuesto en los artículos 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA, Senior Manager
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y borrando de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.